

Pinal de
AMOLEs
somos todos

000038

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLE, QRO.
RECURSOS HUMANOS
CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVO
OFICIO: No C.R.H./018/2022
ASUNTO: El que se indica

Pinal de Amoles, Querétaro, 17 de noviembre de 2022.

C.P. CESAR ALEJANDRO ZARAZUA RESENDIZ
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

El que suscribe, Lic. Yair Antonio Elizondo Álvarez, Coordinador del Departamento de Recursos Humanos, Pinal de Amoles, Querétaro, por medio del presente y de la manera más cordial me dirijo a usted para dar respuesta al Oficio No. 359/08/2022 de su departamento respecto al recurso de revisión, cabe mencionar que se omitieron datos confidenciales y personales en la entrega del mismo.

Agradeciendo las atenciones brindadas al presente, le envió un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.



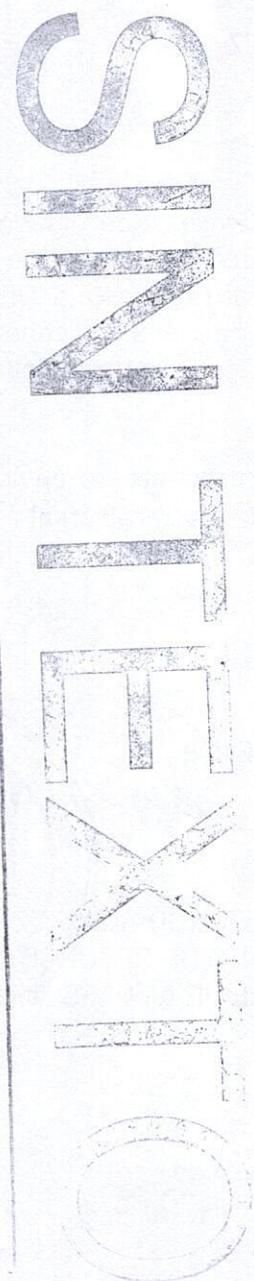
ATENTAMENTE

LIC. YAIR ANTONIO ELIZONDO ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLE, QRO. RECURSOS HUMANOS



C.C.P. ARCHIVO

000038





OFICIALIA MAYOR
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO MPA/OM/RRHH/1189/2022
"CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CON
EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO."

"CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO"

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL O LA C. FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA YAÑEZ A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR" Y POR LA OTRA PARTE COMO EMPLEADOR O PATRÓN, EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROF. FELIPE DE JESUS CABANAS MADERO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN , Y EL C. MIGUEL ÁNGEL VELASCO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS; Y LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE TRABAJO Y LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "EL MUNICIPIO" QUÉ:

A. ES UN ORGANISMO PÚBLICO ENVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 25 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

B. SUS REPRESENTANTES ESTÁN FACULTADOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN XVIII, 31, FRACCIÓN VIII, 33, FRACCIÓN XII, 48, FRACCIÓN XV, 49 Y 50 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C. SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES MPA-850101-CZ3 Y SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE JUÁREZ, NÚMERO 4, CENTRO, EN ESTA CIUDAD, C.P. 76300.

D. QUE TIENE NECESIDAD DE CONTRATAR EN FORMA EVENTUAL, LOS SERVICIOS DE EL O LA C. FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA YAÑEZ POR UN TIEMPO DETERMINADO, EN VIRTUD DE QUE ASÍ LO EXIGE LA NATURALEZA DEL TRABAJO QUE VA A PRESTAR POR SER DE CARÁCTER INDIVIDUAL, EL CUAL CONSISTE ESCENCIALMENTE EN EL DESEMPEÑO DE TALLERISTA ADSCRITO EN CASA DE CULTURA, MOTIVO POR EL CUAL SE HACE INDISPENSABLE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL TRABAJADOR.

DECLARA "EL TRABAJADOR":



OFICIALIA MAYOR
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO MPA/OM/RRHH/1189/2022
"CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CON
EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO."

E. BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD DE LLAMARSE C. FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA YAÑEZ, SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y CON CURP

F. QUE CONOCE ESTA NECESIDAD ESPECIFICA DEL "EL MUNICIPIO" Y QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA, FÍSICA E INTELECTUAL, EXPERIENCIA, HABILIDAD E INGENIO SUFICIENTE PARA PRESTAR SU SERVICIO POR TIEMPO DETERMINADO, QUE EN LA ACTUALIDAD NO PADECE ENFERMEDAD ALGUNA, NI PRESENTA INCAPACIDAD QUE LO INHABILITE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y QUE AUTORIZA A "EL MUNICIPIO" A FIN DE QUE SE LE PRACTIQUEN TODOS LOS ESTUDIOS MÉDICOS EN CUALQUIER MOMENTO, Y DE RESULTAR ALGÚN IMPEDIMENTO SE TENDRÁN SUSPENDIDAS LAS RELACIONES, HASTA EN TANTO NO SE REHABILITE FÍSICAMENTE EL TRABAJADOR.

G. DECLARA "EL TRABAJADOR" Y SE OBLIGA A PRESTAR O EJECUTAR TRABAJO PERSONAL CON INTENSIDAD, CUIDADO Y ESMERO APROPIADOS AL PUESTO SOLICITADO, BAJO DIRECCIÓN Y SUBORDINACIÓN DEL "EL MUNICIPIO" O DE LA PERSONA A QUIEN ESTA LE CONFIERA LA FACULTAD, PRESTANDO SUS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES QUE "EL MUNICIPIO" LE DESIGNE.

H. DECLARA "EL TRABAJADOR" QUE CONOCE PLENAMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN DE NATURALEZA ESTRICAMENTE EVENTUAL, POR LO QUE ESTÁ CONFORME EN LIMITAR EL VÍNCULO LABORAL AL TIEMPO QUE MÁS ADELANTE QUEDARA PRECISADO.

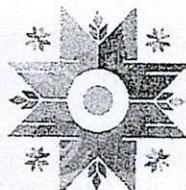
I.- DECLARA "EL TRABAJADOR" QUE ESTÁ CONSCIENTE Y DE ACUERDO CON QUE UNA VEZ VENCIDA LA FECHA DE DURACIÓN DE PRESENTE CONTRATO, CESARÁ LA RELACIÓN LABORAL ENTRE PARTES.

J.- EL PRESENTE CONTRATO TIENE COMO FUNDAMENTO LEGAL LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN III, 7, 15 FRACCIÓN III Y 52 FRACCIÓN II PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULOS RELACIONADOS ÍNTIMAMENTE CON LO REFERENTE A LOS TRABAJADORES EVENTUALES, ASÍ MISMO EN CASO DE QUE EXISTAN INCONVENIENTES QUE NO CONTEMPLA LA LEY ESTATAL, SERÁ CONSIDERADA COMO SUPLETORIA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DE LO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ESTATAL ANTES REFERENCIADA Y LAS DEMÁS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ÁREA.

DECLARAN "LAS PARTES"

K.- QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE EN SU FIRMA Y CONSENTIMIENTO NO EXISTE

000040



Pinal de
AMOLES
somos todos

OFICIALIA MAYOR
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO MPA/OM/RRHH/1189/2022
"CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CON
EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO."

DOLO, ENGAÑO, MALA FE, VIOLENCIA U OTRO ELEMENTO QUE VICIE SU VOLUNTAD.

L.- QUE CONOCEN PLENAMENTE LA NECESIDAD EVENTUAL DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE DAN ORIGEN AL PRESENTE INSTRUMENTO, MOTIVO POR EL CUAL ACUERDAN POR SU LIBRE VOLUNTAD SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

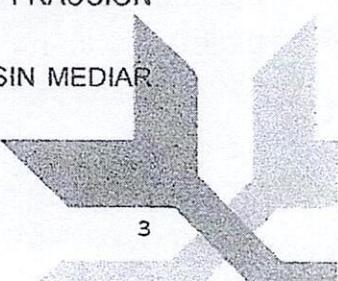
PRIMERA. - MEDIANTE ESTE CONTRATO, "EL TRABAJADOR" SE OBLIGA A PRESENTAR UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y DIRECTO A FAVOR DE "EL MUNICIPIO" A CAMBIO DE UNA REMUNERACIÓN, OCUPANDO EL PUESTO DE TALLERISTA ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE COORDINACION CASA DE CULTURA, DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES INHERENTES, PROPIAS, CONEXAS Y SIMILARES A DICHO PUESTO, MISMO QUE SE ENCUENTRA CONSIDERADO DENTRO DE LA ESTRUCTURA AUTORIZADA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO; SIEMPRE CON SUJECCIÓN DE LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE SUS SUPERIORES Y SIN PERJUICIO DE CUALES QUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE SE LE ENCOMIENDE POR PERSONAS AUTORIZADAS PARA HACERLO.

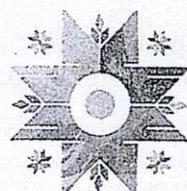
SEGUNDA. - SU SALARIO QUINCENAL SERÁ DE \$ 4500. PESOS, LOS CUALES SERÁN CUBIERTOS POR MEDIO DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA HACERLO, ASÍ MISMO, "EL MUNICIPIO" EFECTUARÁ A "EL TRABAJADOR" LAS DEDUCCIONES LÉGALÉS QUE CORRESPONDAN A LA REMUNERACIÓN. OBLIGÁNDOSE "EL TRABAJADOR" A FIRMAR LOS RECIBOS DE PAGO QUE LE SEAN REQUERIDOS, QUEDANDO INCLUIDO EN DICHO PAGO, LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS DÍAS DE DESCANSO Y OBLIGATORIOS O SÉPTIMOS DÍAS.

TERCERA. - LA JORNADA DE TRABAJO EN LA CUAL DESEMPEÑARÁ SUS ACTIVIDADES "EL TRABAJADOR" SERÁ DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, CON SUJECCIÓN A LAS NECESIDADES DE "EL MUNICIPIO", CON EL FIN DE NO AFECTAR LAS FUNCIONES A CARGO DEL MISMO, SIN EXCEDER LOS LÍMITES QUE MARCA LA LEY DE LA MATERIA.

CUARTA. - EN CASO DE 3 O MÁS FALTAS INJUSTIFICADAS DE ASISTENCIA AL TRABAJO DURANTE UN MES, SE ENTENDERÁ COMO ABANDONO DE EMPLEO Y "EL MUNICIPIO" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO SIN OBLIGACIÓN PARA ÉSTE, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

QUINTA. - "EL TRABAJADOR" NO PODRÁ FALTAR A SUS LABORES SIN MEDIANTE PERMISO PREVIO DE SU JEFE INMEDIATO.





Pinal de
AMOLES
somos todos

OFICIALIA MAYOR
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO MPA/OM/RRHH/1189/2022
"CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CON
EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO."

SEXTA. - EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PODRÁN CUANDO ASÍ LO CREAN CONVENIENTE, CAMBIAR DE ADSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR EN EL LUGAR QUE DETERMINEN O SEA NECESARIO EN LO FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN 11 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SÉPTIMA.- "EL TRABAJADOR" SE COMPROMETE A NO UTILIZAR LOS ÚTILES, MATERIALES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS POR "EL MUNICIPIO" PARA OBJETO DISTINTO DE AQUÉL A QUE ESTÁN DESTINADOS, ASÍ COMO OBEDECER LAS POLÍTICAS INTERNAS Y EXTERNAS QUE TIENEN ESTABLECIDAS DE LAS CUALES TIENE PLENO CONOCIMIENTO, TAMBIÉN AQUELLAS QUE DESIGNE EL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE "EL TRABAJADOR" SE COMPROMETE A ACATARLAS, CONSIDERANDO AMBAS PARTES QUE SU INOBSERVANCIA ES CAUSA DE QUEBRANTAMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y CAUSA SUFFICIENTE PARA TERMINAR LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL MUNICIPIO".

OCTAVA. - LAS PARTES ACUERDAN EN QUE SERÁN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, LOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DETERMINE "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRARÁ POR TIEMPO DETERMINADO DE CONFORMIDAD A LA FRACCIÓN 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON UNA DURACIÓN DE 2 MESES Y 15 DIAS, INICIADO A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DEL 2022 AL 16 DE JUNIO DEL 2022, POR LO QUE SE CONSIDERARÁ EL TIEMPO NECESARIO PARA QUE "EL TRABAJADOR" APOYE EN LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS PLANEADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021-2024, DURANTE EL PERIODO AL QUE FUE CONTRATADO.

EL PRESENTE CONTRATO OBLIGA A LAS PARTES A LO EXPRESAMENTE PACTADO, POR LO QUE SU DURACIÓN SERÁ LO QUE SEÑALA EN EL MISMO; AL CONCLUIR SU TÉRMINO, "EL MUNICIPIO" LO DARÁ POR TERMINADO LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN 111 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASÍ MISMO, SE CONVIENE EN DARLO POR TERMINADO ANTES DEL PLAZO FIJADO SI "EL TRABAJADOR" NO ES CAPAZ DE DESEMPEÑAR LAS LABORES PARA LAS CUALES FUE CONTRATADO.

DE IGUAL MANERA, "EL TRABAJADOR" DEBERÁ INCORPORARSE AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO, QUE PERMITIRÁ CALIFICAR A LOS SERVIDORES



OFICIALIA MAYOR
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO MPA/OM/RRHH/1189/2022
"CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CON
EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO."

PÚBLICOS MEDIANTE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO Y DE CALIDAD, MISMO QUE PERMITIRÁ INTEGRAR PARTE DE LA FORMACIÓN Y CALIDEZ EN EL SERVICIO, INSTRUMENTO QUE SOLVENTARÁ ANTE LAS FUTURAS AUDITORIAS Y/O FISCALIZACIONES POR PARTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, SIN PERJUICIO DE NO CUMPLIR CON EL PUNTO "EL TRABAJADOR" SERÁ SUJETO A RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA. - "EL MUNICIPIO" CONTRATA LOS SERVICIOS DE "EL TRABAJADOR", EN LA INTELIGENCIA DE QUE EN EL MOMENTO QUE A JUICIO DEL MISMO O POR RAZONES DE ÍNDOLE PRESUPUESTAL, YA NO SEAN NECESARIOS SUS SERVICIOS, EN VIRTUD DE A LA NATURALEZA DE LOS MISMOS, QUEDARÁ RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL MUNICIPIO" DÁNDOLE AVISO POR ESCRITO TAL SITUACIÓN A "EL TRABAJADOR".

DÉCIMA PRIMERA. - "EL TRABAJADOR" ACEPTA QUE, EN ATENCIÓN AL ORIGEN DEL CONTRATO, NO SE DERIVAN DE ÉL, EN NINGÚN CASO, RELACIONES LABORALES DE CARÁCTER PERMANENTE.

DÉCIMA SEGUNDA. - SON OBLIGACIONES DE "EL TRABAJADOR" LAS SIGUIENTES:

- A. OBEDECER TODAS Y CADA UNA DE LAS ORDENES GENERALES Y ESPECIALES QUE MARCA LA LEGISLACIÓN YA SEA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO DE "EL MUNICIPIO" Y QUE TENGA POR OBJETO LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ESTE CONTRATO.
- B. REALIZAR SU TRABAJO CON LA INTENSIDAD, CALIDAD Y ESMERO APROPIADOS, LA BAJA EFICIENCIA, EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS ORDENES DADAS POR "EL MUNICIPIO" O LA MALA REPRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE TRABAJO, SERÁ CONSIDERADA COMO UN ACTO DE DESOBEDIENCIA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN DÉCIMA PRIMERA DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FALTA DE PROBIDAD QUE PUDIERA ATRIBUIRSE AL TRABAJADOR.
- C. SOMETERSE A LOS EXÁMENES MÉDICOS QUE LE REQUIERA "EL MUNICIPIO" PARA CALIFICAR SU ESTADO DE SALUD, SUS FUERZAS, APTITUDES O CONDICIONES FÍSICAS O MENTALES A FIN DE LOGRAR LOS MAYORES RESULTADOS DENTRO DEL TRABAJO.
- D. RESPETAR LA CATEGORÍA DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS EN TODO MOMENTO Y EJERCITAR SUS FUNCIONES ENCOMENDADAS CON PUNTUALIDAD, EFICIENCIA Y RESPETO.
- E. NO DIVULGAR NI DAR A CONOCER LOS DATOS Y DOCUMENTOS DERIVADO DE SUS FUNCIONES ENCOMENDADAS, QUE "EL MUNICIPIO" LE PROPORCIONE



OFICIALIA MAYOR
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO MPA/OM/RRHH/1189/2022
"CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CON
EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO."

PARA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA, NI DAR INFORMES A PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS POR "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA TERCERA. - "EL TRABAJADOR" ACEPTE Y POR ENDE QUEDA ESTABLECIDO QUE CUANDO, POR RAZONES CONVENIENTES PARA "EL MUNICIPIO" ÉSTE MODIFIQUE EL HORARIO DE TRABAJO, PODRÁ DESEMPEÑAR SU JORNADA EN EL QUE QUEDA ESTABLECIDO YA QUE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DE "EL MUNICIPIO" SON PRIORITARIAS Y NO SE CONTRAPONEN A OTRAS QUE PUDIESSEN LLEGAR A DESARROLLAR.

DÉCIMA CUARTA. - "EL TRABAJADOR" DEBERÁ DAR FIEL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS ANÁLOGAS, LAS QUE CORRESPONDAN A LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES AL SERVICIO DE "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA QUINTA. - "EL TRABAJADOR" PODRÁ DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL EN EL MOMENTO QUE ASÍ LO DETERMINE; EN CUYO CASO, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO "EL MUNICIPIO", POR LO MENOS POR QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN INFORMANDO PORMENORIZADAMENTE DEL ESTADO EN QUE QUEDEN LOS ASUNTOS A SU CARGO Y ENTREGADO TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA, A SU JEFE INMEDIATO.

DÉCIMA SEXTA. - DECLARAN "LAS PARTES" QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA ELABORANDO DE COMÚN ACUERDO Y QUE EN ÉL NO MEDIA NI DOLO, NI MÁLA FÉ, NI VÍCIOS DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "EL TRABAJADOR" TIENE PROHIBIDO TRABAJAR POR INICIATIVA PROPIA, MAYOR TIEMPO QUE EL ESTIPULADO.

PARA QUE "EL TRABAJADOR" PUEDA LABORAR TIEMPO EXTRAORDINARIO, SERÁ NECESARIO QUE RECIBA UNA ORDEN ESCRITA FIRMADA POR EL JEFE DIRECTO Y POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN LA QUE SE LE INDICARÁ EN FORMA PRECISA, EL NÚMERO DE HORAS, SEÑALÁNDOLE EL MOMENTO DE INICIO Y TERMINACIÓN, ASÍ COMO EL DÍA O DÍAS QUE COMPRENDA LA JORNADA EXTRAORDINARIA, PUES SIN ESTOS REQUISITOS, "EL TRABAJADOR" NO QUEDARA OBLIGADO A LABORAR MAYOR TIEMPO QUE SU JORNADA NORMAL, NI "EL MUNICIPIO" NO RECONOCERÁ NI PAGARÁ TRABAJOS PRESTADOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.

"EL TRABAJADOR" INDICA QUE COMPRENDE EXACTAMENTE EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y SE OBLIGA A SU CUMPLIMIENTO EN TODO MOMENTO.

000042



OFICIALIA MAYOR
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO MPA/OM/RRHH/1189/2022
"CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CON
EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO."

DÉCIMA OCTAVA. - PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES UBICADOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LO TANTO, RENUNCIAN, EN ESTE ACTO, A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES, EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

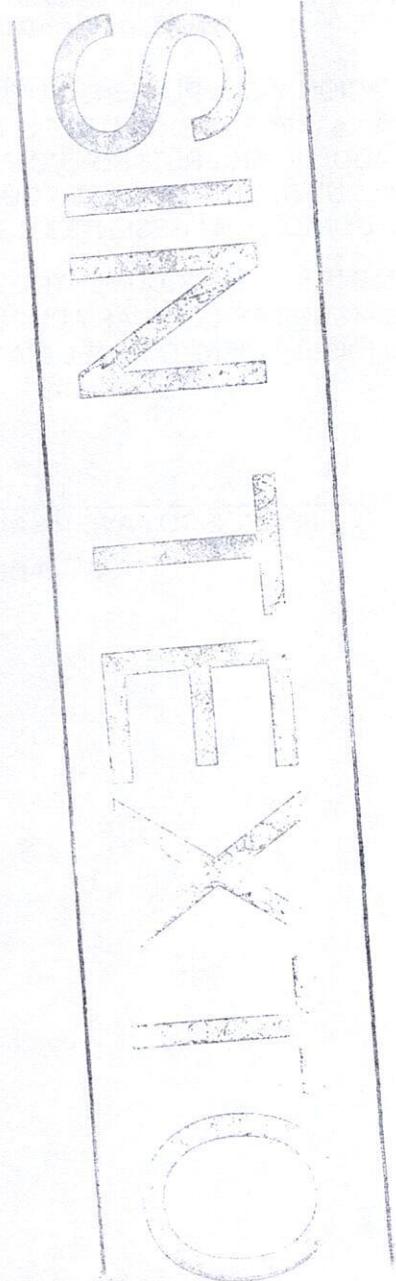
LEÍDO Y EXPLICADO QUE FUE AMBAS PARTES ESTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL PALACIO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, EL DÍA 1 DE ENERO DE 2022

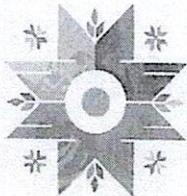
PROF. FELIPE DE JESUS CABANAS
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

C. MIGUEL ÁNGEL VELASCO RAMÍREZ
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA YAÑEZ
TRABAJADOR

510000
S





Pinal
de
AMOLE
somos todos

000043

COMITE DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLE, QRO.

ACTA NUMERO: UT-5/18/11/2022

Pinal de Amoles, 18 de Noviembre del 2022.

Reunidos en la sala de juntas del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., ubicada en calle Juárez, No. 4, Centro, Pinal de Amoles, Qro., los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, César Alejandro Zarazúa Reséndiz, Presidente del Comité, Cristian Olvera Reséndiz, Secretario del Comité, Luis Enrique Estrada Aguas, Vocal del Comité, siendo las 13:00 horas del día., 18 de Noviembre de 2022, para realizar previa convocatoria, sesión extraordinaria y acordar lo que a continuación se describe:

ORDEN DEL DIA

1. **Lista de asistencia;**
2. **Declaración de quórum;**
3. **Aprobación del orden del día, Presentación, análisis y en su caso aprobación de la clasificación de información confidencial en contrato laboral de trabajo.**
4. **Asuntos Generales.**
5. **Clausura.**

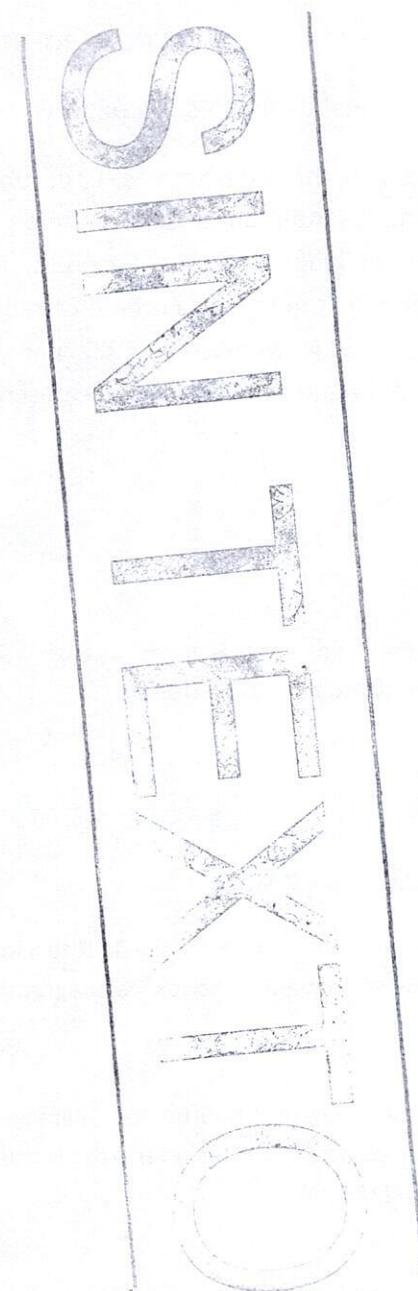
DESARROLLO DE LA SESIÓN

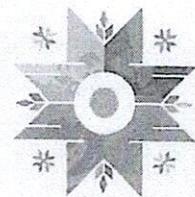
PUNTO UNO. El Presidente del Comité, en uso de la voz, realiza el pase de lista a los integrantes del Comité de Transparencia y hace constar que se encuentran todos los integrantes.

PUNTO DOS. El Presidente del Comité, manifiesta que existe quórum legal para sesionar, por lo que se declara formalmente instalada la sesión, y se solicita al Secretario dar lectura a la orden del día y se someta a votación de los integrantes del Comité.

PUNTO TRES. El Secretario del Comité da lectura al orden del día y solicita a los integrantes del Comité emitir su voto, quedando de la siguiente forma:

830000





Pinal
de
AMOLEs
somos todos

000044

CESAR ALEJANDRO ZARAZÚA RESENDIZ	Presidente	A favor
CRISTIAN OLVERA RESENDIZ	Secretario	A favor
LUIS ENRIQUE ESTRADA AGUAS	Vocal	A favor

El Presidente informa que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

PUNTO CUATRO. Referente al cuarto punto del orden del día Presentación, análisis y en su caso aprobación de la clasificación de información confidencial en contrato laboral de trabajo, en atención al Recurso de Revisión con numero de oficio RR/DAIP/OPNT/204/2022 y notificado al sujeto obligado recursos humanos, con numero de oficio 359/08/2022 para atender la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458422000012

En uso de la voz el presidente del comité manifiesta que en fecha 12 de Agosto del 2022 se recibió a través de las oficinas de Trasparencia el Recurso de Revisión antes mencionado para después girar oficio al departamento de Recursos humanos el 15 de agosto para que sea resuelto dicha petición por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

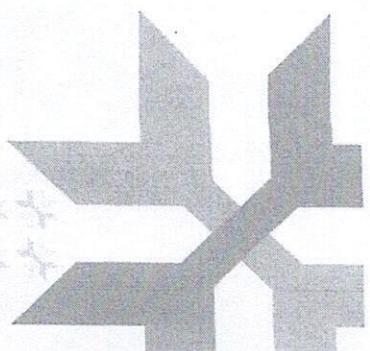
PUNTO CINCO. En el recurso de revisión se solicita

1.- determinar el contrato laboral celebrado entre el Francisco Javier Saavedra Y el municipio de Pinal de Amoles, contiene partes o secciones confidenciales;

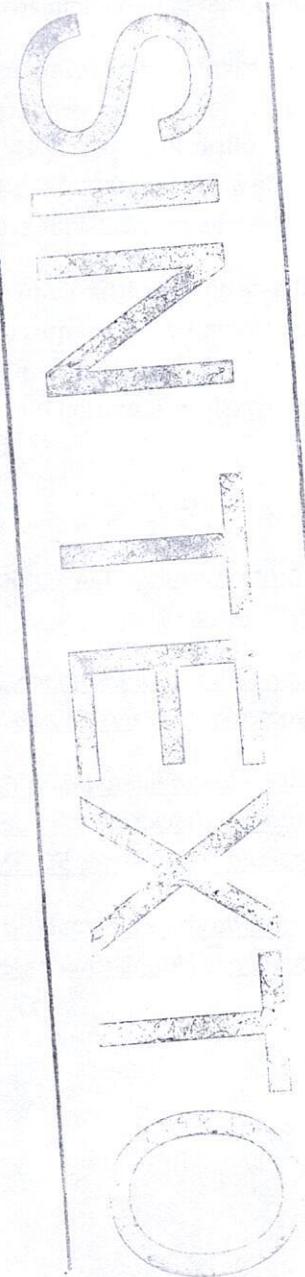
2.-El comité de Transparencia deberá emitir una resolución confirmando, revocando la clasificación de la información y en su caso ordenado la elaboración de la versión publica del contrato citado

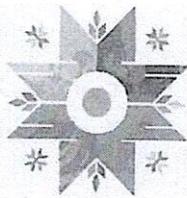
3.-realizar la versión pública del contrato conforme lo ordenado por el Comité de Transparencia y Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como las elaboraciones en versiones públicas en su capítulo IX numerales 56, 57, 58, 59,60.

4.- entregar al recurrente el contrato laboral solicitado en versión publica del mismo y la resolución emitida por el Comité de Transparencia, confirmando la clasificación de la información.



180000





CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Ésta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

SEGUNDO.- Que el artículo 11 fracción II de la misma ley manifiesta que el principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley.

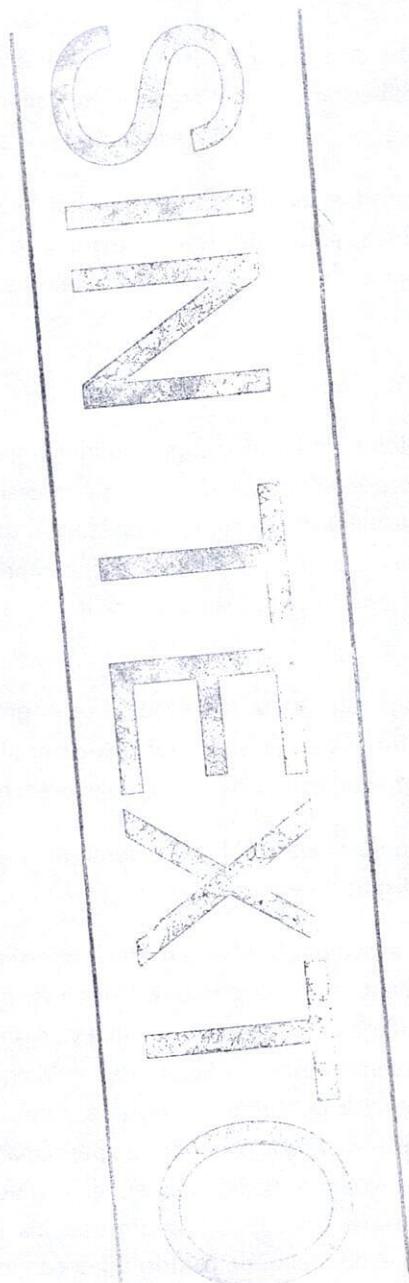
TERCERO.- Que de acuerdo con el artículo 94. la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título (sic).

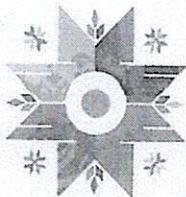
Los titulares de las dependencias de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta ley

CUARTO.- Que de acuerdo con el artículo 111. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

6946

000042





Pinal de
AMOLES
samos todos

000046

QUINTO.- La ley de Protección de Datos Personales en su Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro en su artículo 3 fracción II:

Artículo 3.- para los efectos de la presente ley se entenderá por

Fracción IX: Datos Personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

SEXTO.- de los artículos anteriores es factible concluir que, un dato personal es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable y el sujeto obligado es responsable de proteger los datos personales que tienen en su posesión, conservando la privacidad de las personas debiendo contar con el consentimiento del titular de los datos personales para su tratamiento, como lo es el acceso a estos por persona distinta, como ocurre con el presente caso.

SEPTIMO.- es necesario que el Comité de Transparencia del municipio de Pinal de Amoles clasifique como información confidencial los datos personales contenidos en el contrato laboral solicitado lo anterior con fundamento el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Querétaro.

PRUEBA DE DAÑO:

El objetivo de la clasificación de la información respecto a los datos personales del contrato laboral del C. Francisco Javier Saavedra es para garantizar el derecho a la protección de sus datos personales.

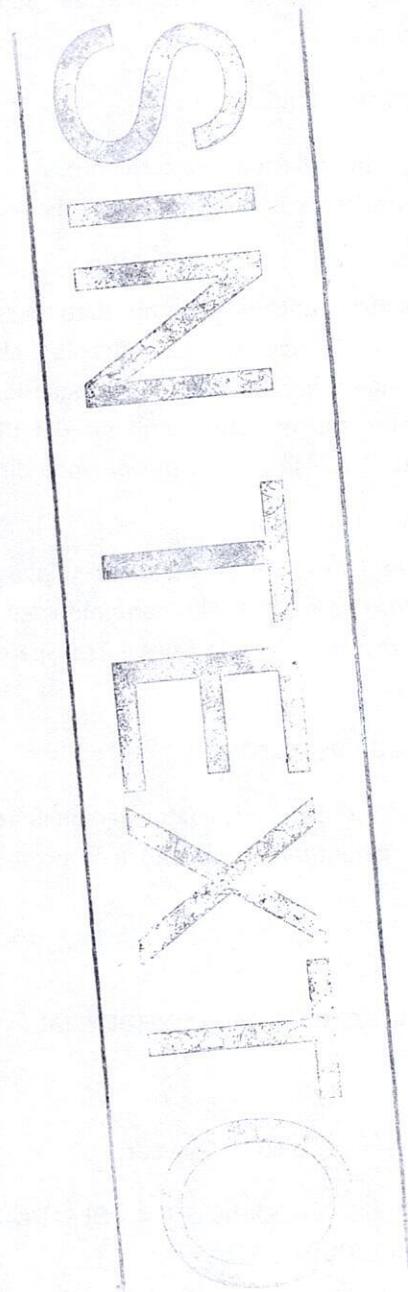
INFORMACION CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL

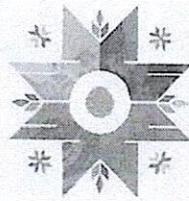
Datos personales del contrato laboral del C. Francisco Javier Saavedra

- 1- NUMERO DE CONTRATO, 2- APELLIDOS, 3.- DOMICILIO, 4.- DEPARTAMENTO, 5.-RFC, 6.- CURP, 7.- SALARIO, 8.- MESES LABORADOS 9.- FIRMAS

000046

940104





DEPENDENCIA QUE CLASIFICA LA INFORMACION

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLEs QRO.

Desahogados los puntos anteriores, los integrantes del Comité de Transparencia manifiestan, que están de acuerdo en la propuesta de la clasificación en modalidad de confidencial. La información respecto a los datos personales contenidos en el contrato laboral del C. Francisco Javier Saavedra, por lo que al no haber más observaciones al respecto el presidente del comité instruye al secretario solicite a los integrantes del comité emitan su voto, la cual queda de la siguiente manera:

CESAR ALEJANDRO ZARAZÚA RESENDIZ	Presidente	A favor
CRISTIAN OLVERA RESENDIZ	Secretario	A favor
LUIS ENRIQUE ESTRADA AGUAS	Vocal	A favor

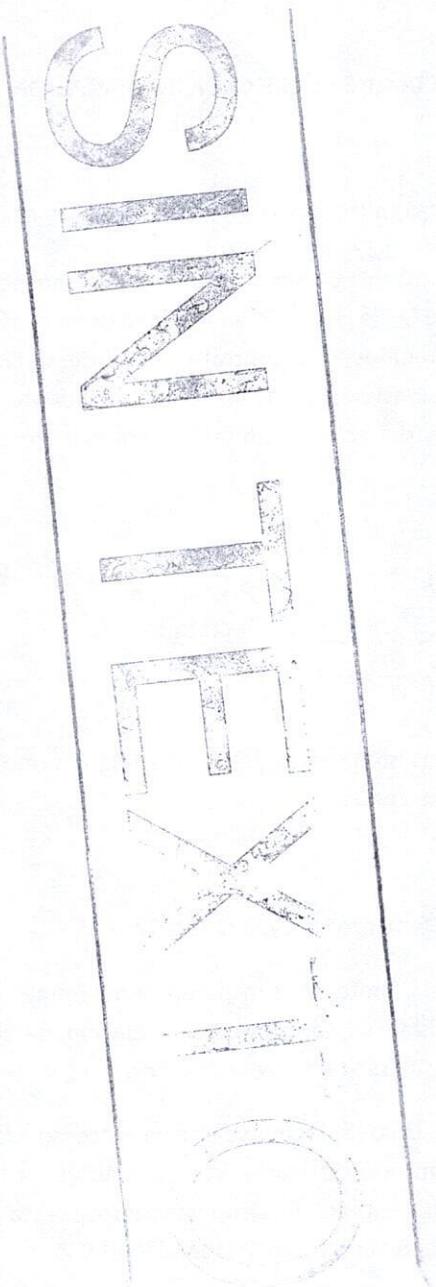
El secretario del comité informó a los integrantes del comité que el punto 4 y 5 del orden del día fueron aprobados por unanimidad de votos.

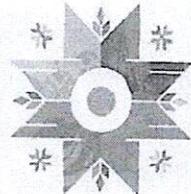
Acuerdo UT-5/18/11/2022

PRIMERO: Se confirma por parte del Comité de Transparencia del municipio de Pinal de Amoles la clasificación en modalidad de confidencial, la información relacionada con los datos personales contenidos en contrato laboral del C. Francisco Javier Saavedra.

SEGUNDO: Se solicita al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Pinal de Amoles, informe a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Qro, dando respuesta al Recurso de Revisión RR/DAIP/OPNT/204/2022 y a la solicitud con folio 220458422000012.

58000



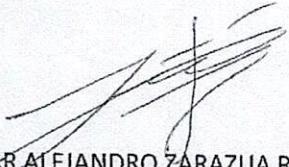


Pinal de
AMOLES
somos todos

000048

Una vez siendo desahogados los puntos del orden del día, se cierra la sesión, siendo las 13:40 horas del día 18 de Noviembre del 2022.

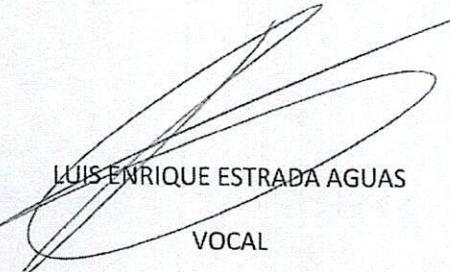
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLE, QRO.


CESAR ALEJANDRO ZARAZUA RESENDIZ

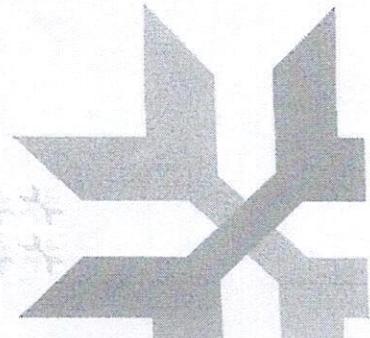
PRESIDENTE


CRISTIAN OLVERA RESENDIZ

SECRETARIO


LUIS ENRIQUE ESTRADA AGUAS

VOCAL



830000

